

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

IBAGUE-TOLIMA

Ibagué, diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 73-001-41-89-003-2024-00636-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ramiro Velásquez S.A.S.
Demandado: Edificio Alminar Gran Bahama.
Decisión: Rechaza Demanda Por no subsanarse.

Como quiera que dentro de la anterior demanda se realizó requerimiento previo a la admisión, mediante auto del pasado 26 de septiembre de 2024 y que conforme a la constancia secretarial que antecede, el término de 5 días para dar cumplimiento a lo requerido, venció el 4 de octubre de 2024 a las 5:00 p.m., sin que la parte se pronunciara respecto a los defectos puestos de presente en el citado auto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 inc. 4º del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda monitoria interpuesta por RAMIRO VELÁSQUEZ S.A.S. contra EDIFICIO ALMINAR GRAN BAHAMA, por las razones expresadas en esta providencia.

2.-ARCHIVAR la presente diligencia, Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA.

Juez

Firmado Por:

Diego Ricardo Arias Acosta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3653695070385d557a99ef74cf6681d1bf6cd86e5ce5fdc7e7aba412975a8e9**

Documento generado en 10/10/2024 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>